REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cuatro (04) de agosto
de dos mil veintidós (2022).

REF**.** **ORDINARIO LABORAL.**
RADICADO **25290-31-12-002-2022-00073-00**

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con informe secretarial que indica que la parte actora dentro de la oportunidad no subsanó la demanda.

Si bien es cierto que, el juez tiene el deber de observar los hechos y pretensiones y darle el trámite correspondiente, en aras de salvaguardar el derecho sustancial sobre el procesal, lo cierto es que la actora, no adecuó la demanda al trámite laboral, así como tampoco saneo el defecto de temporalidad expresado en el libelo genitor y la consecuencia, es el rechazo de la demanda al tenor de lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del CGP., aplicado por analogía del Artículo 145 del CPTSS.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por haberse presentado la demanda en forma virtual no es necesario devolver los anexos y demanda al extremo activo. No obstante, déjese constancia de ello.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 05/08/2022

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233172c7a47f48b92ac0e730c67974d5ba7f82ac073b87f970001be741636890**
Documento generado en 04/08/2022 04:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica